

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100506

Revisada la demanda y anexos presentada en nombre de PAMELA PARDO MEJÍA y CARLA CRISTINA PARDO MEJÍA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a las demandadas JULIANA PARDO GAITÁN y PILAR PARDO GAITÁN, ni se hace uso de la afirmación a que se contrae el artículo 85 del Código General del Proceso.
- No se informa el canal digital donde deben ser notificados los demandados y, en subsidio, no se informa que las mismas no poseen canal digital, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- No se informa si ya se inició o no el proceso de sucesión del causante HELI PARDO PARDO.

En estas condiciones, el Despacho INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de PAMELA PARDO MEJÍA y CARLA CRISTINA PARDO MEJÍA en contra de STELLA GAITÁN MOYA, JULIANA PARDO GAITÁN y PILAR PARDO GAITAN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI PARDO PARDO, para que, en el término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JESÚS DAVID DÍAZ CAMPOS, designado por la Representante Legal de la Firma Arca Business & Proyects S.A.S., como apoderado judicial de las señoras PAMELA PARDO MEJÍA y CARLA CRISTINA PARDO MEJÍA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

